



RAD. 2001-00168. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 9 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por REILBERT ANTONIO ARIAS MIRANDA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, informándole que, no obstante haberse declarado la terminación del proceso por pago, se omitió ordenar la cancelación de los embargos decretados en el mismo. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2001-00168-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)
DEMANDANTE: REILBERT ARIAS MIRANDA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, al observar el Despacho que, ciertamente, mediante auto de enero 25 de 2017, se decretó la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, sin que se haya ordenado en dicho proveído el levantamiento de las medidas cautelares, sea esta la oportunidad para así disponerlo, librándose los oficios a las entidades bancarias respectivas.

De otro lado, se observa que, la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, mediante Escritura Publica No. 7635 del 19 de noviembre de 2021, de la Notaria Tercera de Barranquilla, confirió poder a la Dra. MONICA SUAREZ GUARNIZO, por tanto, se ordenará tenerla como apoderada judicial de esa entidad, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otro lado, se deja claro que, luego de pasar revista a la Página del Banco Agrario, relacionada con los dineros que se encuentran a disposición de este juzgado, no se encontró título judicial alguno respecto del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Consecuente con lo anterior, líbrese los oficios correspondientes a las entidades bancarias que se le haya comunicado en su oportunidad el embargo.
- 2.Tengase como apoderada judicial de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, a la doctora MONICA SUAREZ GUARNIZO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder conferido.
3. Adviértase que con ocasión a este proceso no figuran dineros a disposición del juzgado.

CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza